CONSTANCIA SECRETARIAL DE NOTIFICACION ARTICULO 295 C.G.P, Y EL ARTICULO 9° DE LA LEY 2213 DE JUNIO DE 2022.

SE DEJA LA PRESENTE EN EL SENTIDO DE INFORMAR QUE POR FALLAS EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL (MICROSITIO DE ESTADOS ELECTRONICOS), EL LISTADO DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL CONSECUTIVO (**No. 154)**, NO PUDO SER PUBLICADO EL DIA (12) DE SEPTIEMBRE DE 2023, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 295 DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9° DE LA LEY 2213 DE 2022; POR LO TANTO, Y EN ARAS DE CUMPLIR CON LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS EN ÉL INSERTAS, SE **PROCEDE A SU FIJACIÓN A LA PRIMERA HORA HABIL DEL DIA DE HOY, (22) DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

PARA TODOS LOS EFECTOS, ADVIERTASE A LOS SUJETOS PROCESALES, QUE EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LAS PROVIDENCIAS CONTENIDAS EN EL LISTADO DE ESTADOS (No. 154) INICIA A LAS 8:00 DE LA MANAÑA DEL DIA 25/09/2023 Y TERMINA A LAS 04:00 HORAS DE LA TARDE DEL DIA 27/09/2023.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **154** **Fecha:** 12/09/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 **2010 00033 01**	Ejecutivo Singular	MANUEL TARAZONA MEDINA	ALEJANDRO GUTIERREZ ALVAREZ	Auto de Tramite MINIMA//ordenará oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL previo a solicitud de desistimiento tacito//Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2011 00786 01**	Ejecutivo Singular	GUSTAVO OSWALDO MEZA	JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi ACUMULADA)//lAURA sANCHEZ	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2011 00786 01**	Ejecutivo Singular	GUSTAVO OSWALDO MEZA	JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO	Auto Pone en Conocimiento MINIMA//oficio remitido por la POLICIA NACIONAL-METROPOLITANA DE BUCARAMANGA- GRUPO DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA MEBUC//Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2015 00565 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	KELY JOHANNA RUEDA RUEDA	Auto reconoce personería MINIMA/ACUMULADA)//Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 **2015 00565 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	KELY JOHANNA RUEDA RUEDA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese MINIMA CUANTIA - PRINCIPAL//ORDENA citar a la parte ejecutante FINANCIERA COMULTRASAN//Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2016 00661 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RAUL SANABRIA SIERRA	Auto Ordena Citar MINIMA//aceptar la renuncia al poder //Difiere liquidación del crédito hasta cuando las partes cumplan con lo dispuesto en el numeral 2 del auto del 17/03/2023//Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2016 00661 01**	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	RAUL SANABRIA SIERRA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA//el contenido de la respuesta dada por COLPENSIONES S.A//Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 **2018 00063 01**	Ejecutivo Singular	HERNANDO VILLALBA CASTRO	ALFONSO DIAZ	Auto termina proceso por Pago MENOR//pago total de la obligación //Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **154** **Fecha:** 12/09/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 011 **2018 00464 01**	Ejecutivo Singular	PEDRO NEL GIRALDO ARISTIZABAL	BRICEIDA VILLAMIL	Auto termina proceso por Pago MINIMA//pago total de la obligación//Ordena la entrega de dineros //Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2019 00737 01**	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	OSCAR CONTRERAS SANDOVAL	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA//correr traslado de la liquidación del crédito /reconocer personería //lAURA sANCHEZ	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2019 00843 01**	Ejecutivo Singular	INTEGRAL LABOR SERVICES LTDA	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.	Auto Pone en Conocimiento MINIMA//oficio remitido por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y otros despachos judiciales//Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2019 00843 01**	Ejecutivo Singular	INTEGRAL LABOR SERVICES LTDA	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA S.A.	Auto que Modifica Liquidacion del Credi MINIMA//Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2020 00538 01**	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA INC	ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ BARAJAS	Auto termina proceso MINIM//en lo que corresponde a la cuota parte del crédito que en su momento se subrogo a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A//Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2021 00322 01**	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL ALCAZAR	MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO	Auto que Avoca Conocimiento minima//Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2021 00367 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	SERAFIN PEREZ CASTELLANOS	Auto termina proceso por Pago MINIMA//pago total de la obligación //Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 **2021 00465 01**	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN SANDOVAL	EDGAR ALBERTO VEGA TORRES	Auto que Avoca Conocimiento MENOR//correr traslado de la liquidación del crédito//Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2021 00496 01**	Ejecutivo Singular	NANCY YOMAIRA ALARCON OTERO	JACKELINE VESGA PIÑERES	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA//correr traslado de la liquidación //Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2021 00607 01**	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.	FABIAN MAURICIO PARSONS OSPINA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA//ORDENA citar a la parte ejecutante CREDITITULOS S.A//lAURA sANCHEZ	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2021 00607 01**	Ejecutivo Singular	CREDITITULOS S.A.	FABIAN MAURICIO PARSONS OSPINA	Auto Pone en Conocimiento MINIMA//nota devolutiva del BANCO DAVIVIENDA,-BANCO COLPATRIA, //lAURA sANCHEZ	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **154** **Fecha:** 12/09/2023 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 022 **2021 00661 01**	Ejecutivo Singular	JOSE FERNANDO PINO CALDERON	DIANA MARIA RAMIREZ DUARTE	Auto que Avoca Conocimiento menor//orrer traslado de la liquidación del crédito//Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 **2021 00661 01**	Ejecutivo Singular	JOSE FERNANDO PINO CALDERON	DIANA MARIA RAMIREZ DUARTE	Auto Pone en Conocimiento MENOR//contenido del documento remitido por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN-POLICIA NACIONAL//lAURA sANCHEZ	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 **2021 00707 01**	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	MAIRA ALEJANDRA FUENTES ARIZA	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA//correr traslado de la liquidación del crédito //Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2022 00092 01**	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	ALIRIO CURTIDOR CAMARGO	Auto termina proceso por Pago MINIM//pago total de la obligación //Laura Sanchez	11/09/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/09/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: **J11-2010-00033-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora juez informándosele que el término concedido en el auto que antecede ya se cumplió y las partes no cumplieron con la carga procesal que les fue ordenada en el proceso de la referencia. También se informa que un tercero interesado solicita la terminación del proceso por desistimiento tacito, Finalmente, se le pone de presente a su señoría que una vez revisada la página web https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=GTW8PTnUfIk8eIB45ztINA== aparece el demandado **ALEJANDRO GUTIERREZ ALVAREZ** en estado "fallecido" Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería del caso proveer sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito**,** si no se advirtiera por el Despacho que se debe adoptar una medida de ordenación e instrucción tendiente a verificar si el demandado **ALEJANDRO GUTIERREZ ALVAREZ** falleció. Ello, en virtud a que consultada la página web https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=GTW8PTnUfIk8eIB45ztINA== se logró verificar que dicho sujeto aparece como "*AFILIADO FALLECIDO*". Por ello, el Despacho, en pleno uso de los poderes de ordenación e instrucción, ordenará oficiar a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva remitir con carácter "*urgente*" el registro civil de defunción del señor **ALEJANDRO GUTIERREZ ALVAREZ identificado** con la cedula de ciudadanía No. 13882155. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión a su destinatario del respectivo oficio.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésese por la Secretaría del Centro de Servicios nuevamente el expediente al Despacho para entrar a resolver si hay merito suficiente o no para dar aplicación a las normas referidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 154** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfa60efc4045d7af0fe985bd2601b979affe6c44ca050feaf7001c3feafcd16**
Documento generado en 11/09/2023 02:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (ACUMULADA)
RADICADO: **15-2011-00786 -01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual quedará en firme en la suma de (**$8.611.124**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 30/08/2023 en lo concerniente a la obligación a cargo de la **demandada YENNY PAOLA MARIN RODRIGUEZ**; de igual forma quedará en firme en la suma de (**$2.867.399**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 30/08/2023 en lo concerniente a la obligación a cargo del demandado **JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO** según las tablas siguientes:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TITULO: **EJECUTIVO**

RADICADO **15-2011-00786**

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. Int. M = {[(1+t) n/365]-1}xC (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

FECHA	CONCEPTO	TITULO EN MORA	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	INT NOM MENSUAL	INTERESES CAUSADOS	ABONO	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
26-ago-20	LC 523 - LC524 - LC525	$0		18,29%	27,44%	2,04%		$0	$0,00	$2.127.900	$2.127.900
31-ago-20	Interes mora	$0	5	18,29%	27,44%	2,04%	$7.078,60	$0	$7.078,60	$2.127.900	$2.134.979
26-sep-20	LC526	$113.800	26	18,35%	27,53%	2,05%	$37.175,64	$0	$44.254,24	$2.241.700	$2.285.954
30-sep-20	Interes mora	$0	4	18,35%	27,53%	2,05%	$5.981,14	$0	$50.235,38	$2.241.700	$2.291.935
20-oct-20	LC627 - LC628	$1.996.610	20	18,09%	27,14%	2,02%	$29.684,46	$0	$79.919,83	$4.238.310	$4.318.230
31-oct-20	Interes mora	$0	11	18,09%	27,14%	2,02%	$30.776,51	$0	$110.696,34	$4.238.310	$4.349.006
30-nov-20	Interes mora	$0	30	17,84%	26,76%	2,00%	$83.413,84	$0	$194.110,18	$4.238.310	$4.432.420
31-dic-20	Interes mora	$0	31	17,46%	26,19%	1,96%	$84.567,40	$0	$278.677,59	$4.238.310	$4.516.988
31-ene-21	Interes mora	$0	31	17,32%	25,98%	1,94%	$83.955,95	$0	$362.633,53	$4.238.310	$4.600.944
28-feb-21	Interes mora	$0	28	17,54%	26,31%	1,97%	$76.624,86	$0	$439.258,39	$4.238.310	$4.677.568
20-mar-21	LC073	$496.000	20	17,41%	26,12%	1,95%	$54.228,35	$0	$493.486,75	$4.734.310	$5.227.797
31-mar-21	Interes mora	$0	11	17,41%	26,12%	1,95%	$33.220,70	$0	$526.707,44	$4.734.310	$5.261.017
30-abr-21	Interes mora	$0	30	17,31%	25,97%	1,94%	$90.679,90	$0	$617.387,35	$4.734.310	$5.351.697
31-may-21	Interes mora	$0	31	17,22%	25,83%	1,93%	$93.292,62	$0	$710.679,96	$4.734.310	$5.444.990
30-jun-21	Interes mora	$0	30	17,21%	25,82%	1,93%	$90.207,40	$0	$800.887,37	$4.734.310	$5.535.197
31-jul-21	Interes mora	$0	31	17,18%	25,77%	1,93%	$93.097,07	$0	$893.984,43	$4.734.310	$5.628.294
31-ago-21	Interes mora	$0	31	17,24%	25,86%	1,94%	$93.390,36	$0	$987.374,79	$4.734.310	$5.721.685
30-sep-21	Interes mora	$0	30	17,19%	25,79%	1,93%	$90.112,84	$0	$1.077.487,63	$4.734.310	$5.811.798
31-oct-21	Interes mora	$0	31	17,08%	25,62%	1,92%	$92.607,81	$0	$1.170.095,44	$4.734.310	$5.904.405

30-nov-21	Interes mora	$0	30	17,27%	25,91%	1,94%	$90.490,97	$0	$1.260.586,41	$4.734.310	$5.994.896
31-dic-21	Interes mora	$0	31	17,46%	26,19%	1,96%	$94.464,14	$0	$1.355.050,55	$4.734.310	$6.089.361
31-ene-22	Interes mora	$0	31	17,66%	26,49%	1,98%	$95.438,08	$0	$1.450.488,62	$4.734.310	$6.184.799
28-feb-22	Interes mora	$0	28	18,30%	27,45%	2,04%	$88.915,38	$0	$1.539.404,01	$4.734.310	$6.273.714
31-mar-22	Interes mora	$0	31	18,47%	27,71%	2,06%	$99.361,02	$0	$1.638.765,03	$4.734.310	$6.373.075
30-abr-22	Interes mora	$0	30	19,05%	28,58%	2,12%	$98.819,83	$0	$1.737.584,86	$4.734.310	$6.471.895
31-may-22	Interes mora	$0	31	19,71%	29,57%	2,18%	$105.300,85	$0	$1.842.885,71	$4.734.310	$6.577.196
30-jun-22	Interes mora	$0	30	20,40%	30,60%	2,25%	$105.031,48	$0	$1.947.917,18	$4.734.310	$6.682.227
31-jul-22	Interes mora	$0	31	21,28%	31,92%	2,34%	$112.710,49	$0	$2.060.627,68	$4.734.310	$6.794.938
31-ago-22	Interes mora	$0	31	22,21%	33,32%	2,43%	$117.042,76	$0	$2.177.670,44	$4.734.310	$6.911.980
30-sep-22	Interes mora	$0	30	23,50%	35,25%	2,55%	$118.967,21	$0	$2.296.637,65	$4.734.310	$7.030.948
31-oct-22	Interes mora	$0	31	24,61%	36,92%	2,65%	$128.034,03	$0	$2.424.671,68	$4.734.310	$7.158.982
30-nov-22	Interes mora	$0	30	25,78%	38,67%	2,76%	$128.938,79	$0	$2.553.610,47	$4.734.310	$7.287.920
31-dic-22	Interes mora	$0	31	27,64%	41,46%	2,93%	$141.538,86	$0	$2.695.149,33	$4.734.310	$7.429.459
31-ene-23	Interes mora	$0	31	28,84%	43,26%	3,04%	$146.777,79	$0	$2.841.927,12	$4.734.310	$7.576.237
28-feb-23	Interes mora	$0	28	30,18%	45,27%	3,16%	$137.581,25	$0	$2.979.508,37	$4.734.310	$7.713.818
31-mar-23	Interes mora	$0	31	30,84%	46,26%	3,22%	$155.376,95	$0	$3.134.885,32	$4.734.310	$7.869.195
30-abr-23	Interes mora	$0	30	31,39%	47,09%	3,27%	$152.544,81	$0	$3.287.430,13	$4.734.310	$8.021.740
31-may-23	Interes mora	$0	31	30,27%	45,41%	3,17%	$152.942,76	$0	$3.440.372,88	$4.734.310	$8.174.683
30-jun-23	Interes mora	$0	30	29,76%	44,64%	3,12%	$145.816,53	$0	$3.586.189,41	$4.734.310	$8.320.499
31-jul-23	Interes mora	$0	31	29,36%	44,04%	3,09%	$149.029,31	$0	$3.735.218,72	$4.734.310	$8.469.529
30-ago-23	Interes mora	$0	30	28,75%	43,13%	3,03%	$141.594,90	$0	$3.876.813,62	$4.734.310	$8.611.124

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN YENNY PAOLA MARIN RODRIGUEZ			
Capital inicial			*$4.734.310*
Intereses de Mora del:	*26 de agosto de 2020*	*al: 30 de agosto de 2023*	*$3.876.814*
Total Crédito al	*30 de agosto de 2023*		*$ 8.611.124*

TITULO: **EJECUTIVO**

RADICADO **15-2011-00786**

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. Int. M = {[(1+t) n/365]-1}xC (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

FECHA	CONCEPTO	TITULO EN MORA	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	INT NOM MENSUAL	INTERESES CAUSADOS	ABONO	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
3-abr-20	Capital inicial	$0		18,69%	28,04%	2,08%		$0	$0,00	$1.473.200	$1.473.200
30-abr-20	Interes mora	$0	27	18,69%	28,04%	2,08%	$27.179,40	$0	$27.179,40	$1.473.200	$1.500.379
31-may-20	Interes mora	$0	31	18,19%	27,29%	2,03%	$30.497,92	$0	$57.677,32	$1.473.200	$1.530.877
30-jun-20	Interes mora	$0	30	18,12%	27,18%	2,02%	$29.402,40	$0	$87.079,72	$1.473.200	$1.560.280
31-jul-20	Interes mora	$0	31	18,12%	27,18%	2,02%	$30.392,52	$0	$117.472,25	$1.473.200	$1.590.672
31-ago-20	Interes mora	$0	31	18,29%	27,44%	2,04%	$30.648,34	$0	$148.120,59	$1.473.200	$1.621.321
30-sep-20	Interes mora	$0	30	18,35%	27,53%	2,05%	$29.737,01	$0	$177.857,59	$1.473.200	$1.651.058
31-oct-20	Interes mora	$0	31	18,09%	27,14%	2,02%	$30.347,33	$0	$208.204,93	$1.473.200	$1.681.405
30-nov-20	Interes mora	$0	30	17,84%	26,76%	2,00%	$28.993,93	$0	$237.198,86	$1.473.200	$1.710.399
31-dic-20	Interes mora	$0	31	17,46%	26,19%	1,96%	$29.394,90	$0	$266.593,76	$1.473.200	$1.739.794
31-ene-21	Interes mora	$0	31	17,32%	25,98%	1,94%	$29.182,36	$0	$295.776,12	$1.473.200	$1.768.976
28-feb-21	Interes mora	$0	28	17,54%	26,31%	1,97%	$26.634,14	$0	$322.410,26	$1.473.200	$1.795.610
31-mar-21	Interes mora	$0	31	17,41%	26,12%	1,95%	$29.319,03	$0	$351.729,29	$1.473.200	$1.824.929
30-abr-21	Interes mora	$0	30	17,31%	25,97%	1,94%	$28.217,34	$0	$379.946,63	$1.473.200	$1.853.147
31-may-21	Interes mora	$0	31	17,22%	25,83%	1,93%	$29.030,35	$0	$408.976,98	$1.473.200	$1.882.177
30-jun-21	Interes mora	$0	30	17,21%	25,82%	1,93%	$28.070,31	$0	$437.047,29	$1.473.200	$1.910.247
31-jul-21	Interes mora	$0	31	17,18%	25,77%	1,93%	$28.969,50	$0	$466.016,79	$1.473.200	$1.939.217
31-ago-21	Interes mora	$0	31	17,24%	25,86%	1,94%	$29.060,77	$0	$495.077,56	$1.473.200	$1.968.278
30-sep-21	Interes mora	$0	30	17,19%	25,79%	1,93%	$28.040,88	$0	$523.118,44	$1.473.200	$1.996.318
31-oct-21	Interes mora	$0	31	17,08%	25,62%	1,92%	$28.817,26	$0	$551.935,70	$1.473.200	$2.025.136
30-nov-21	Interes mora	$0	30	17,27%	25,91%	1,94%	$28.158,55	$0	$580.094,25	$1.473.200	$2.053.294
31-dic-21	Interes mora	$0	31	17,46%	26,19%	1,96%	$29.394,90	$0	$609.489,15	$1.473.200	$2.082.689
31-ene-22	Interes mora	$0	31	17,66%	26,49%	1,98%	$29.697,97	$0	$639.187,11	$1.473.200	$2.112.387
28-feb-22	Interes mora	$0	28	18,30%	27,45%	2,04%	$27.668,26	$0	$666.855,38	$1.473.200	$2.140.055
31-mar-22	Interes mora	$0	31	18,47%	27,71%	2,06%	$30.918,69	$0	$697.774,07	$1.473.200	$2.170.974
30-abr-22	Interes mora	$0	30	19,05%	28,58%	2,12%	$30.750,28	$0	$728.524,35	$1.473.200	$2.201.724
31-may-22	Interes mora	$0	31	19,71%	29,57%	2,18%	$32.767,02	$0	$761.291,37	$1.473.200	$2.234.491
30-jun-22	Interes mora	$0	30	20,40%	30,60%	2,25%	$32.683,19	$0	$793.974,56	$1.473.200	$2.267.175
31-jul-22	Interes mora	$0	31	21,28%	31,92%	2,34%	$35.072,71	$0	$829.047,27	$1.473.200	$2.302.247
31-ago-22	Interes mora	$0	31	22,21%	33,32%	2,43%	$36.420,81	$0	$865.468,08	$1.473.200	$2.338.668

30-sep-22	Interes mora	$0	30	23,50%	35,25%	2,55%	$37.019,65	$0	$902.487,73	$1.473.200	$2.375.688
31-oct-22	Interes mora	$0	31	24,61%	36,92%	2,65%	$39.841,02	$0	$942.328,75	$1.473.200	$2.415.529
30-nov-22	Interes mora	$0	30	25,78%	38,67%	2,76%	$40.122,56	$0	$982.451,31	$1.473.200	$2.455.651
31-dic-22	Interes mora	$0	31	27,64%	41,46%	2,93%	$44.043,39	$0	$1.026.494,69	$1.473.200	$2.499.695
31-ene-23	Interes mora	$0	31	28,84%	43,26%	3,04%	$45.673,61	$0	$1.072.168,31	$1.473.200	$2.545.368
28-feb-23	Interes mora	$0	28	30,18%	45,27%	3,16%	$42.811,88	$0	$1.114.980,18	$1.473.200	$2.588.180
31-mar-23	Interes mora	$0	31	30,84%	46,26%	3,22%	$48.349,46	$0	$1.163.329,64	$1.473.200	$2.636.530
30-abr-23	Interes mora	$0	30	31,39%	47,09%	3,27%	$47.468,17	$0	$1.210.797,81	$1.473.200	$2.683.998
31-may-23	Interes mora	$0	31	30,27%	45,41%	3,17%	$47.592,00	$0	$1.258.389,81	$1.473.200	$2.731.590
30-jun-23	Interes mora	$0	30	29,76%	44,64%	3,12%	$45.374,49	$0	$1.303.764,30	$1.473.200	$2.776.964
31-jul-23	Interes mora	$0	31	29,36%	44,04%	3,09%	$46.374,23	$0	$1.350.138,53	$1.473.200	$2.823.339
30-ago-23	Interes mora	$0	30	28,75%	43,13%	3,03%	$44.060,82	$0	$1.394.199,35	$1.473.200	$2.867.399
RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN JOSE GIOVANNI ARIAS SARMIENTO											
Capital inicial											*$1.473.200*
Intereses de Mora del:			*3 de abril de 2020*			*al:*			*30 de agosto de 2023*		*$1.394.199*
Total Crédito al			*30 de agosto de 2023*								*$ 2.867.399*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0154** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023**.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bd133c6875eb143e36c25225c49613d89e522f3a4b82531113de238f6fda2f**

Documento generado en 11/09/2023 02:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J15-2011-00786-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que la Policía Nacional, a través del cual se atiende el requerimiento que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por la **POLICIA NACIONAL-METROPOLITANA DE BUCARAMANGA- GRUPO DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA MEBUC**, a través del cual atiende el requerimiento que se le hizo de esta manera:

> En atención al asunto de referencia, respetuosamente me permito informar que, de acuerdo a los documentos aportados en su solicitud, se procedió a consultar en la base de datos del Sistema Integrado de Automotores I2AUT de la Policía Nacional, el automotor identificado con el siguiente rango de placas **FMF-776**, el cual le registra una orden de inmovilización vigente por parte del Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, radicado 68001400301520110078601, fecha radicado 10-08-2022.
>
> Es preciso indicar que, la Policía Nacional, a través de los diferentes planes operativos realizados a nivel nacional, una vez sea ubicado el automotor requerido y se le solicite antecedentes, se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita de manera inmediata.
>
> El presente oficio, se refiere única y exclusivamente al registro del Sistema Integrado de Automotores (I2AUT) de la Policía Nacional.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

llfs

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 154** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05b9cebea16cc0e410d86aa3898a38b1d97134b1b176878dff772451e6cd2c9**

Documento generado en 11/09/2023 02:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por resolver la renuncia al poder presentada por el apoderado del subrogatario **FONDO DE GARANTIAS** y poder aportado por dicha sociedad**;** asimismo, de aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término del traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** otorgado por el **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.**

2. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería a la abogada **JESSICA ANDREA RAMÍREZ LUCENA**, identificada con la **T.P. 279.904** del C.S.J, como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo. Cabe destacar que, con el nuevo acto de apoderamiento concedido por la parte demandante, queda revocado de manera tácita los poderes ofrecidos con anterioridad, según se contempla en el artículo 76 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ed2a6a3b418008c6e8e7e7b2819ef778901c40b8fbd7df9903a35c58f2bda6**
Documento generado en 11/09/2023 02:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA - PRINCIPAL)
RADICADO: **10-2015-00565-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le pone de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

2. En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 159 del CGP, según el cual, "La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento." (Subrayado fuera del original), y en atención a que se observa que el apoderado que patrocina los intereses de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** presenta una sanción disciplinaria desde el 25/08/2023 hasta el 24/10/2023, según se puede detallar en el certificado de antecedentes disciplinarios vigente que obra dentro de la actuación. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P. a partir de la notificación de esta providencia.

3. En tal virtud, el Despacho se abstendrá de proveer acerca de la solicitud de

requerimiento a EPS obrante en el cuaderno de medidas cautelares, hasta tanto se supere la circunstancia que originó la interrupción procesal y **ORDENA** citar a la parte ejecutante **FINANCIERA COMULTRASAN** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto procedan a designar un nuevo apoderado judicial. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 154 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935d67af159a7d7085f00298d01dc4dfdb49e0de66a98b6556f20bc8b9c785ca**
Documento generado en 11/09/2023 02:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por resolver la renuncia al poder presentada por el apoderado del subrogatario **FONDO DE GARANTIAS** y poder aportado por dicha sociedad**;** asimismo, de aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término del traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Por encontrarse procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procede a aceptar la renuncia al poder concedido al profesional del derecho **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** otorgado por el subrogatario **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.**

2. Por otra parte, el Despacho se abstendrá de reconocer personería a **JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA**, ya que el poder aportado no reúne los requisitos señalados en el artículo 74 del CGP o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues no se aporta constancia de presentación personal del poderdante -subrogatorio **FGS FONDO DE GARANTÍAS S.A.**- o el envío desde su correo de notificaciones reportado en el certificado de existencia y representación legal.

3. Atendiendo la liquidación del crédito que reposa dentro del expediente, el Despacho considera pertinente diferir la resolución de dicho trámite hasta cuando las partes cumplan con lo dispuesto en el numeral 2 del auto del 17/03/2023, lo anterior dado que se configura la presencia de un Subrogatario y títulos constituidos al interior del proceso para proveer de manera concomitante los dineros entre los aquí demandantes.

4. En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 159 del CGP, según el cual, "La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento." (Subrayado fuera del original), y en atención a que se observa que el apoderado que patrocina

los intereses de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** presenta una sanción disciplinaria desde el 25/08/2023 hasta el 24/10/2023, según se puede detallar en el certificado de antecedentes disciplinarios vigente que obra dentro de la actuación. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P. a partir de la notificación de esta providencia.

5. En tal virtud, el Despacho **ORDENA** citar a la parte ejecutante **FINANCIERA COMULTRASAN** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto procedan a designar un nuevo apoderado judicial. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

6. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67316ad637268f54c71498aa689fc461fcf1bb7754cacc101865cb4b747f2654**

Documento generado en 11/09/2023 02:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **22-2016-00661 -01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que **COLPENSIONES S.A.** dio respuesta al requerimiento efectuado. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido de la respuesta dada por **COLPENSIONES S.A.** al requerimiento efectuado por el Despacho en auto anterior:

> Atendiendo su Radicado No. 2023_5615473, oficio No. 1061 de fecha 19 de abril de 2023, teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que acusamos recibo de su comunicación y que, para la nómina de enero de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 25% de la mesada pensional devengada por el señor RAUL SANABRIA SIERRA CC. 91.203.280, decretada al interior del proceso No. 68001400302220160066101, a favor de la FINANCIERA COOMULTRASAN NIT 804009752-8, hasta un límite de $69.660.760, dineros girados a la cuenta judicial No. 680012041802, conforme lo ordenado por su despacho, a la fecha no se observan valores pendientes de pago.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ec0dc756530b79c480414b0702b5edec464aa8627c5c1cd10f0efcf6a6b2fc**

Documento generado en 11/09/2023 02:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le pone de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha, ni demandas acumuladas en trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once 11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora realizado por la parte demandada según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios el correo electrónico alfonso.diaz@ica.gov.co según la información consignada en el escrito que se solicita la terminación del proceso, al efectuar la elaboración y remisión de

los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd11295a5b0abad3c0677cc9d1c3569f124bddaaccade782a9621305fd4d1fc8**
Documento generado en 11/09/2023 02:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J11-2018-00464-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informándose que la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación allegando una consignación realizada al Banco Agrario de Colombia por valor de $6,690,726 a favor de este proceso. Asi mismo se informa que la parte demandante allega una solicitud de entrega de títulos en la modalidad “abono a cuenta” aportando certificación bancaria. Se le pone de presente a su señoría que, revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, no se encontró ninguno a la fecha ni demandas acumuladas en trámite. Finalmente se informa que la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la constitución de títulos judiciales a favor de este proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a el memorial que antecede, en el cual la parte demandada informa la consignación bancaria realizada al Banco Agrario de Colombia a favor de este proceso por valor de $ 6.690.726; en vista del auto de fecha 16/06/2023 (17autoModificaLiquidacionOrdenaEntregaTitulos C1) en el cual se fija la suma de **$ 6.690.726.00** como capital de la obligación que se ejecuta, y en razón a que dentro de la orden de recaudo judicial no se decretaron intereses a favor de la parte ejecutante, este Despacho, por encontrar que no resulta menester solicitar actualización de la liquidación del crédito por las circunstancias antes descritas, y tener satisfecho el crédito que se ejecuta, a la luz del artículo 461 del C.G.P. decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los dineros obrantes en el expediente a la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (**$ 6.690.726.00**), que equivalen a la consignación realizada por la parte ejecutada. Dicha orden de pago deberá realizarse previa revisión por el Centro de Servicios del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia y que los rubros provienen efectivamente de depósitos consignados a favor de este

proceso, para lo cual se ordena que por Secretaría se proceda al fraccionamiento a que haya lugar y a la previa verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho de la parte demandante.

SEGUNDO: Téngase en cuenta la certificación bancaria allegada por la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para la entrega de los depósitos judiciales ordenada en el ordinal que antecede y en el auto de fecha 16/06/2023.

TERCERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para proferir el mandamiento de pago en este proceso para ser entregados a la parte ejecutada, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copias a cargo de la parte interesada con la constancia que las obligaciones allí constituidas fueron extinguidas bajo la figura del pago.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

CP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 012 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7274f16c29a23a73a1f045d30d0f70811e34d816374ae9c55265576f204bde4b**

Documento generado en 11/09/2023 02:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J09-2019-0737-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Así mismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. En virtud de lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. De conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se procede a reconocer personería al abogado **JUAN DIEGO BRAVO GUTIERREZ**, quien se identifica con la T.P. No. **259245** del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante **ALEJANDRO VANEGAS SOTO**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 154** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/09/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 15/09/2023.

Se fija en lista No. 154

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fd475fba12f6f7bcc4f835e5c1f2887ba131e9f83a511957bc75c53d7023e8**
Documento generado en 11/09/2023 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **18-2019-00843-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Jueza informando que los juzgados destinatarios de orden de embargo de crédito se pronuncian acerca de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** a través del cual informa lo siguiente:

> Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, mediante providencia del 9 de marzo de 2023, SE ORDENÓ oficiarle para informarle *"que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del crédito comunicado con el oficio No 0794 del 6 de marzo de 2023 para el proceso 68001-40-03-018-2019-00843-01, como quiera que el proceso adelantado en este Juzgado bajo la partida 68001-3103-011-2021-00100-00, terminó con auto del 3 de marzo de 2022."*

República de Colombia

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** a través del cual informa lo siguiente:

> Respetuosamente me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia y mediante auto del 15 de junio de 2023, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA resolvió:
>
> **TOMAR NOTA del embargo del CREDITO** que aquí persigue el demandante INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION, a favor del proceso ejecutivo singular que adelanta INTEGRAL LABOR SERVICES LTDA en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, para proceso radicado 68001-40-03-018-2019-00843-01, en el límite informado y en el turno correspondiente.

3. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** a través del cual informa lo siguiente:

> Por medio del presente me permito informar que, dentro del proceso de la referencia, se dispuso mediante auto calendado 20/04/2023, se dispuso: "*NO TENER en cuenta el embargo de CRÉDITO solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, proceso radicado No- 68001-40-03-018-2019-00843-01, por cuanto el proceso se encuentra EMBARGADO EL CRÉDITO por el proceso adelantado en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO AGUACHICA CESAR proceso radicado No 20-011-31-05-001-2021-00331-00, en el que es demandante NEFTALÍ RAMÍREZ DELGADO, según auto calendado 07/02/2022. Líbrese el correspondiente oficio.*"

4. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** a través del cual informa lo siguiente:

> Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto de la fecha se ordena NO TOMAR NOTA del embargo del crédito del demandante INDUPALMA LIMITADA, solicitado por ese despacho judicial, mediante oficio No 0797 de fecha 6 de marzo de 2023 dentro del proceso ejecutivo radicado 68001-40-03-018-2019-00843-01, siendo el demandante INTEGRAL LABOR SERVICES LTDA.

5. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** a través del cual informa lo siguiente:

> Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 13 de abril de 2023 y corregido mediante auto de fecha 22 de junio de 2023, este Despacho ordenó oficiarlos a fin de informar que TOMA NOTA del embargo y secuestro DEL CRÉDITO que cobra la demandante INDUPALMA LTDA., a favor del proceso ejecutivo radicado a la partida Nº68001- 40-03-018- 2019-00843-01 que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA por parte de INTEGRAL LABOR SERVICES LTDA; medida solicitada mediante oficio Nº0798 de fecha 06/03/2023 por el referido Recinto Judicial.

6. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** a través del cual informa lo siguiente:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

> **SEGUNDO: TOMAR NOTA DEL EMBARGO DEL CRÉDITO** hasta por la suma de $40.000.000, que cobra el aquí demandante INDUPALMA LTDA., decretado y solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA a favor del proceso ejecutivo allí adelantado con 68001-40-03-018-2019-00843-01.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

LLFS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5203d6095cea862f564ced117d700e1a3fdf085f71d1ce36732045b3d1acdf10**

Documento generado en 11/09/2023 02:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: **18-2019-00843-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le pone de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, la cual quedará en firme en la suma de (**$39.785.391**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 30/08/2023, según la tabla siguiente :

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

TITULO: **EJECUTIVO**
RADICADO **18-2019-00843**

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5 teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. Int. M = {[(1+t) n/365]-1}xC (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

FECHA	CONCEPTO	TITULO EN MORA	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	INT NOM MENSUAL	INTERESES CAUSADOS	ABONO	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
7-oct-19	Capital inicial	$0		19,10%	28,65%	2,12%		$0	$0,00	$19.216.431	$19.216.431
31-oct-19	Interes mora	$0	24	19,10%	28,65%	2,12%	$320.970,40	$0	$320.970,40	$19.216.431	$19.537.401
30-nov-19	Interes mora	$0	30	19,03%	28,55%	2,11%	$400.730,66	$0	$721.701,06	$19.216.431	$19.938.132
31-dic-19	Interes mora	$0	31	18,91%	28,37%	2,10%	$411.895,17	$0	$1.133.596,23	$19.216.431	$20.350.027
31-ene-20	Interes mora	$0	31	18,77%	28,16%	2,09%	$409.165,88	$0	$1.542.762,10	$19.216.431	$20.759.193
29-feb-20	Interes mora	$0	29	19,06%	28,59%	2,12%	$387.784,46	$0	$1.930.546,56	$19.216.431	$21.146.978
31-mar-20	Interes mora	$0	31	18,95%	28,43%	2,11%	$412.674,22	$0	$2.343.220,78	$19.216.431	$21.559.652
30-abr-20	Interes mora	$0	30	18,69%	28,04%	2,08%	$394.321,94	$0	$2.737.542,71	$19.216.431	$21.953.974
31-may-20	Interes mora	$0	31	18,19%	27,29%	2,03%	$397.815,03	$0	$3.135.357,75	$19.216.431	$22.351.789
30-jun-20	Interes mora	$0	30	18,12%	27,18%	2,02%	$383.525,15	$0	$3.518.882,89	$19.216.431	$22.735.314
31-jul-20	Interes mora	$0	31	18,12%	27,18%	2,02%	$396.440,31	$0	$3.915.323,20	$19.216.431	$23.131.754
31-ago-20	Interes mora	$0	31	18,29%	27,44%	2,04%	$399.777,13	$0	$4.315.100,33	$19.216.431	$23.531.531
30-sep-20	Interes mora	$0	30	18,35%	27,53%	2,05%	$387.889,74	$0	$4.702.990,07	$19.216.431	$23.919.421
31-oct-20	Interes mora	$0	31	18,09%	27,14%	2,02%	$395.850,82	$0	$5.098.840,89	$19.216.431	$24.315.272
30-nov-20	Interes mora	$0	30	17,84%	26,76%	2,00%	$378.197,04	$0	$5.477.037,93	$19.216.431	$24.693.469
31-dic-20	Interes mora	$0	31	17,46%	26,19%	1,96%	$383.427,29	$0	$5.860.465,21	$19.216.431	$25.076.896
31-ene-21	Interes mora	$0	31	17,32%	25,98%	1,94%	$380.654,94	$0	$6.241.120,15	$19.216.431	$25.457.551
28-feb-21	Interes mora	$0	28	17,54%	26,31%	1,97%	$347.415,91	$0	$6.588.536,06	$19.216.431	$25.804.967
31-mar-21	Interes mora	$0	31	17,41%	26,12%	1,95%	$382.437,65	$0	$6.970.973,71	$19.216.431	$26.187.405
30-abr-21	Interes mora	$0	30	17,31%	25,97%	1,94%	$368.067,18	$0	$7.339.040,89	$19.216.431	$26.555.472
31-may-21	Interes mora	$0	31	17,22%	25,83%	1,93%	$378.672,11	$0	$7.717.712,99	$19.216.431	$26.934.144
30-jun-21	Interes mora	$0	30	17,21%	25,82%	1,93%	$366.149,31	$0	$8.083.862,30	$19.216.431	$27.300.293
31-jul-21	Interes mora	$0	31	17,18%	25,77%	1,93%	$377.878,37	$0	$8.461.740,67	$19.216.431	$27.678.172
31-ago-21	Interes mora	$0	31	17,24%	25,86%	1,94%	$379.068,85	$0	$8.840.809,51	$19.216.431	$28.057.241
30-sep-21	Interes mora	$0	30	17,19%	25,79%	1,93%	$365.765,48	$0	$9.206.574,99	$19.216.431	$28.423.006
31-oct-21	Interes mora	$0	31	17,08%	25,62%	1,92%	$375.892,50	$0	$9.582.467,49	$19.216.431	$28.798.898

30-nov-21	Interes mora	$0	30	17,27%	25,91%	1,94%	$367.300,28	$0	$9.949.767,77	$19.216.431	$29.166.199
31-dic-21	Interes mora	$0	31	17,46%	26,19%	1,96%	$383.427,29	$0	$10.333.195,06	$19.216.431	$29.549.626
31-ene-22	Interes mora	$0	31	17,66%	26,49%	1,98%	$387.380,46	$0	$10.720.575,52	$19.216.431	$29.937.007
28-feb-22	Interes mora	$0	28	18,30%	27,45%	2,04%	$360.905,03	$0	$11.081.480,55	$19.216.431	$30.297.912
31-mar-22	Interes mora	$0	31	18,47%	27,71%	2,06%	$403.303,58	$0	$11.484.784,14	$19.216.431	$30.701.215
30-abr-22	Interes mora	$0	30	19,05%	28,58%	2,12%	$401.106,92	$0	$11.885.891,05	$19.216.431	$31.102.322
31-may-22	Interes mora	$0	31	19,71%	29,57%	2,18%	$427.413,18	$0	$12.313.304,24	$19.216.431	$31.529.735
30-jun-22	Interes mora	$0	30	20,40%	30,60%	2,25%	$426.319,80	$0	$12.739.624,04	$19.216.431	$31.956.055
31-jul-22	Interes mora	$0	31	21,28%	31,92%	2,34%	$457.488,72	$0	$13.197.112,77	$19.216.431	$32.413.544
31-ago-22	Interes mora	$0	31	22,21%	33,32%	2,43%	$475.073,27	$0	$13.672.186,03	$19.216.431	$32.888.617
30-sep-22	Interes mora	$0	30	23,50%	35,25%	2,55%	$482.884,55	$0	$14.155.070,58	$19.216.431	$33.371.502
31-oct-22	Interes mora	$0	31	24,61%	36,92%	2,65%	$519.686,52	$0	$14.674.757,10	$19.216.431	$33.891.188
30-nov-22	Interes mora	$0	30	25,78%	38,67%	2,76%	$523.358,93	$0	$15.198.116,03	$19.216.431	$34.414.547
31-dic-22	Interes mora	$0	31	27,64%	41,46%	2,93%	$574.502,25	$0	$15.772.618,28	$19.216.431	$34.989.049
31-ene-23	Interes mora	$0	31	28,84%	43,26%	3,04%	$595.766,92	$0	$16.368.385,20	$19.216.431	$35.584.816
28-feb-23	Interes mora	$0	28	30,18%	45,27%	3,16%	$558.438,43	$0	$16.926.823,63	$19.216.431	$36.143.255
31-mar-23	Interes mora	$0	31	30,84%	46,26%	3,22%	$630.670,66	$0	$17.557.494,29	$19.216.431	$36.773.925
30-abr-23	Interes mora	$0	30	31,39%	47,09%	3,27%	$619.175,07	$0	$18.176.669,37	$19.216.431	$37.393.100
31-may-23	Interes mora	$0	31	30,27%	45,41%	3,17%	$620.790,34	$0	$18.797.459,71	$19.216.431	$38.013.891
30-jun-23	Interes mora	$0	30	29,76%	44,64%	3,12%	$591.865,17	$0	$19.389.324,88	$19.216.431	$38.605.756
31-jul-23	Interes mora	$0	31	29,36%	44,04%	3,09%	$604.905,77	$0	$19.994.230,66	$19.216.431	$39.210.662
30-ago-23	Interes mora	$0	30	28,75%	43,13%	3,03%	$574.729,69	$0	$20.568.960,35	$19.216.431	$39.785.391

RESUMEN DE LA OBLIGACIÓN			
Capital inicial			*$19.216.431*
Intereses de Mora del:	*7 de octubre de 2019*	*al: 30 de agosto de 2023*	*$20.568.960*
Total Crédito al	*30 de agosto de 2023*		*$ 39.785.391*

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0154** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023**.

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1efcea460e667f3b7c18aa34e4830b2d7f1815be82bee612cd2ec67e7f05f29**

Documento generado en 11/09/2023 02:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que la abogada de las ejecutantes **CONTINENTAL DE BIENES S.A.,** hoy **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS., y AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA** solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le pone de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha ni demanda acumulada en trámite. Finalmente, bajo las potestades del artículo 111 del C.G.P, se entabló comunicación con la abogada, quien procedió a manifestar que la terminación es total incluyendo tanto la obligación que se cobra junto con la cuota parte del crédito que en su momento se subrogó a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A., -AFIANSA;** además, informó que el pago realizado abarca las costas procesales Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede, la apoderada de las ejecutantes **CONTINENTAL DE BIENES S.A.,** hoy **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS** y **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA-** subrogatario-, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P,

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso en lo que corresponde a la cuota parte del crédito que obra a favor del ejecutante **CONTINENTAL DE BIENES S.A.,** hoy **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS.**

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del proceso en lo que corresponde a la cuota parte del crédito que en su momento se subrogo a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A., -AFIANSA**

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

QUINTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LELIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

cp

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

JUZGADO 1 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfbc399d2ca45b4f7765e7688a7c28a0aa578a2349ec48895ea8e9a13dfa0f4**

Documento generado en 11/09/2023 02:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J26-2021-0322-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 154** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa7999320d2ef3f9ec4db3407ffb593e8769ec98cf0c3f76c51fafb31e03b4c**

Documento generado en 11/09/2023 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (**MINIMA**)
RADICADO: **J06-2021-00367-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando se allega una sustitución de poder. Asi mismo se informa que la abogada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha, ni demandas acumuladas en trámite. Finalmente, se deja constancia que no hay depósitos judiciales consignados a favor de estas diligencias Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede la abogada sustituta de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento que se le concedió, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la demandada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería a la abogada **ANA MARCELA ESCOBAR FUNES,** quien se identifica con la T.P. No. 375.491 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN**, en la forma y términos en que le fue conferida la sustitución, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora realizado por la parte demandada según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva informar cuál de los demandados efectuó el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

SEXTO: **NO ACCEDER** a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEPTIMO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e83fb1cc8aae92b9beaa734e6dd32604359db2898cd310c3ac57f76c368b33**

Documento generado en 11/09/2023 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J09-2021-0465-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Así mismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Por último la respuesta de un pagador frente a una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. En virtud de lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por **LA FUNDACION OFTALMOLÓGICA DE SANTNADER ¨FOSCAL¨.**, en donde se informa la siguiente novedad acerca de una medida cautelar:

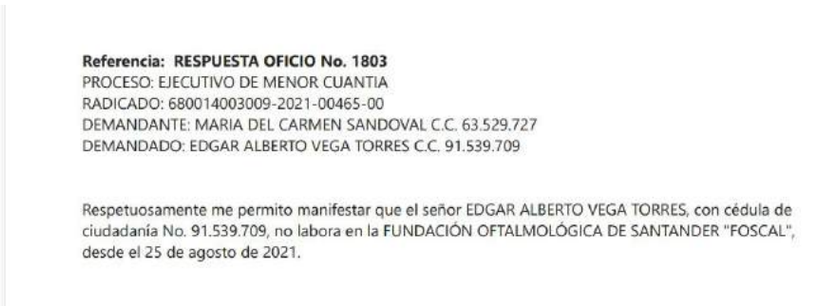

Referencia: RESPUESTA OFICIO No. 1803
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003009-2021-00465-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN SANDOVAL C.C. 63.529.727
DEMANDADO: EDGAR ALBERTO VEGA TORRES C.C. 91.539.709

Respetuosamente me permito manifestar que el señor EDGAR ALBERTO VEGA TORRES, con cédula de ciudadanía No. 91.539.709, no labora en la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL", desde el 25 de agosto de 2021.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 154** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/09/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 15/09/2023.

Se fija en lista No. 154

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d5420832a48824877a0a3ee20841dc7cccc323a08cdb67f8fe4f32321c8b17**
Documento generado en 11/09/2023 04:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J13-2021-0496-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Así mismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. En virtud de lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 154** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/09/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 15/09/2023.

Se fija en lista No. 154

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b36a7acd8b4cac1c1ecae84d2facf078e19b9afb6e61b4b8636a66b9bdf58c7**
Documento generado en 11/09/2023 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J22-2021-0607-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Así mismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 159 del CGP, según el cual: "La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento." (Subrayado fuera del original), y en atención a que se observa que el apoderado que patrocina los intereses de la parte demandante principal **CREDITITULOS S.A.** presenta una sanción disciplinaria desde el 25/08/2023 hasta el 24/10/2023, según se puede detallar en el certificado de antecedentes disciplinarios vigente que obra dentro de la actuación. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P. a partir de la notificación de esta providencia.

En tal virtud, el Despacho se abstendrá de proveer acerca del trámite de liquidación de crédito hasta tanto se supere la circunstancia que originó la interrupción procesal y **ORDENA** citar a la parte ejecutante **CREDITITULOS S.A.** para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto procedan a designar un nuevo apoderado judicial. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio. Una vez cumplido el término de suspensión, o aportado nuevo poder por parte de la demandante, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 154** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb891c1c72ebf112a1cd5420d5531227aa5a483f6c6e3c4a55c949a2247ceb1**
Documento generado en 11/09/2023 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J22-2021-00607-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que unas entidades financieras allegan respuesta a una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva del **BANCO DAVIVIENDA,** quien informa lo siguiente:

Oficio: 2337
Asunto: 68001400302220210060700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CARMEN YERALDI CARDENAS CUADROS	1095816157

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Adicionalmente, informamos que la(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	1098792954

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la nota devolutiva del **BANCO COLPATRIA,** quien informa lo siguiente:

Referencia
Oficio: 2337 DEL 091121 23030701
Radicado: 68001400302220210060700
Demandante: CREDITITULOS SAS

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
CARMEN YERALDI CARDENAS CUADROS	1095816157	68001400302220210060700

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 154 que** se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **12 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bc27630217011d89ce319546790f124010394587b73ad003223915482a6fce**
Documento generado en 11/09/2023 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J22-2021-0661-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Así mismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. En virtud de lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 154** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/09/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 15/09/2023.

Se fija en lista No. 154

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bca84a20356b732e9b17ed54f93e75a1654ba2fbe83d15868a51463b255302**
Documento generado en 11/09/2023 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: **J22-2021-00661-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez los documentos remitidos por la Dirección de Tránsito y Transportes de Girón y La Policía Nacional a través de los cuales se pronuncian acerca el levantamiento de una medida. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta el contenido del documento remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE GIRÓN**, mediante el cual se pronuncia respecto del levantamiento de una medida de esta forma:

Señor(a)(es):
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA-SANTANDER
E. S. D.

REFERENCIA: *OFICIO No. 1159 (28 DE JULIO 2022) LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR BAJO* RADICADO No. ***680014003022-2021-00661*** *RECIBIDO: 28 DE JULIO 2022.*

REFERENCIA: *PROCESO EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *JOSE FERNANDO PINO CALDERON C.C No 1.098.653.152*
DEMANDADO: *DIANA MARIA RAMIREZ DUARTE C.C. No. 63.453.837*

Muy comedidamente, nos permitimos informarle que procedimos a cancelar el registro de la (s) medida (s) cautelar (es) impartida (s) por su despacho y que recae en contra del vehículo de placas **IPS873.**

2. Póngase en conocimiento y téngase en cuenta el contenido del documento remitido por la **POLICIA NACIONAL**, mediante el cual se pronuncia respecto del levantamiento de una medida de esta forma:

INFORMANDO TRAMITE ORDEN CANCELACION PLACA IPS873

PEDRO JOSE TORRES ARDILA <pedro.torres0763@correo.policia.gov.co>
Lun 22/08/2022 4:51 PM
Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, respetuosamente me permito informar, que se realizó trámite a la orden de cancelación de la medida de inmovilización del automotor de placas **IPS873,** radicado 68001400302220210066100.

Atentamente;

Intendente **PEDRO JOSE TORRES ARDILA**
Administrador de Información Sistema I2AUT SIJIN MEBUC

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 154** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82249ba6d4feb0fea483462c60fa9bed5cc93eb45aa0f3f25c1b9fc9d2c3713b**
Documento generado en 11/09/2023 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: **J15-2021-0707-01**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Así mismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N.º. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

2. En virtud de lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

SPGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 154** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

JUZGADO 3 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
ESTADOS ELECTRÓNICOS

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 13/09/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 15/09/2023.

Se fija en lista No. 154

Bucaramanga, 12 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ee27c5a226fae3fc57c5c6b15d4887cbe856846c2aa300ae1ed7972f192e1c**
Documento generado en 11/09/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le pone de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha, ni demandas acumuladas en trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de septiembre de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En el memorial que antecede el abogado de la parte demandante, quien ostenta la facultad de recibir, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora realizado por la parte demandada según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CANCELAR** los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2.022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar

la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: **CUMPLIDO** lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

cp

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL

JUEZA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 154 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e962c1dd98d6d4bb18bf52e60d270c3b432a64480eb8915ef8733239a20a2f4**
Documento generado en 11/09/2023 02:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica